

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente Demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, la cual radicada bajo el número 2022-00268-00, presentada por el abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con c.c. N° 15.205.892 y T.P. N° 170962 actuando como apoderado del señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA contra ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA
DEMANDADO	ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA
RADICADO	44-430-31-84-001-2022-00268-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA, a través de apoderado judicial y contra de la señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por el señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA, a través de apoderado judicial, contra la señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA y en favor del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ.

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 de la demanda y sus anexos adviértase que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ, en cuantía de voluntariamente de *QUINIENTOS MIL PESOS (500.000)*, a cargo del señor del demandado WILLIAM JOSÉ YEPES OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.120.743.477, dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.124.006.421.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al DEFENSOR DE FAMILIA, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. N° 170962, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JNVO